

Art 3594 La legítima de los ascendientes es de dos tercios de los bienes de la sucesión y los donados, observándose en su distribución lo dispuesto por el art 3571.

Conc art 3567, 3569, 3571, 3580, 3581.

1 Legítima de los ascendientes.

La legítima de los ascendientes es igual ya sea que concurren ascendientes matrimoniales o extramatrimoniales, siempre será de las dos terceras partes. Esta legítima es considerada elevada sobre todo teniendo en cuenta que la legítima del cónyuge es de un medio.¹

2- Supuesto de concurrencia del cónyuge con los ascendientes

La porción legítima se establece por la legítima mayor, siguiendo el principio que la legítima menor se obtiene de la mayor.²

En este supuesto se distingue los bienes gananciales de los propios, se calcula la porción legítima sobre cada masa de bienes y la cuota de la legítima del cónyuge será la mitad de la que le corresponde a la de los ascendientes y la cuota legítima de los ascendientes dependerá del número que concurren.

¹- BORDA, Guillermo " Derecho de Sucesiones " T II, p 109 N 916.

²ZANNONI, Eduardo " Derecho de las sucesiones" V 1, 2da ed. p 369.